



**Al contestar por favor cite estos datos:**

No. de Radicado: 20165040055041-GRAT

Fecha de Radicado: 10-06-2016

Bogotá D.C.,

Doctor

**CARMEN EUGUENIA DEVIA UPEGUI**

Secretaria Jurídica

Calle 6 con Carrera 11 Esquina

Municipio Pradera – Valle del Cauca

**ASUNTO:** Recomendación General al Municipio de Pradera – Valle del Cauca sobre la necesidad de tener una política clara en materia de prevención y defensa jurídica de lo público, con el fin de proteger el bien general; con lineamientos que les permita seguir una ruta de acción con fines de evitar detrimentos patrimoniales.

Procede el Grupo de Asesoría Territorial y Recuperación de Recursos Públicos GRAT de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a dar respuesta a la solicitud de asesoría jurídica presentada por el asesor jurídico del Municipio de Pradera – Valle del Cauca, con fundamento en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 y el numeral 1.5 del artículo 4 de la Resolución 254 de 2014, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

## **ANTECEDENTES**

La secretaria jurídica del municipio de Pradera- Valle del Cauca, Dra. **CARMEN EUGUENIA DEVIA UPEGUI**, vía correo electrónico y por conducto del diligenciamiento del formato de Solicitud Asesoría, Prevención de Daño Antijurídico y Defensa Judicial a municipios de 4ª, 5ª, y 6ª Categoría, solicita a la de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, asesoría sobre la creación de Políticas de Prevención de Daño Antijurídico en entidades territoriales, solicitud que fue trasladada por razones de competencia al Grupo de Asesoría Territorial y Recuperación de Recursos Públicos – GRAT de la Dirección de Defensa Jurídica.

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



## PROBLEMA JURÍDICO

¿En una entidad de orden territorial quien es el encargado de la creación e implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico?

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

Para dar respuesta al problema jurídico formulado en el ítem anterior, se tendrá en cuenta el ordenamiento jurídico que rige la creación de los comités de conciliación de los entes territoriales, en especial la formulada por el Decreto 1617 de 2009 incorporado por los artículos 2.2.4.3.1.2.1 y siguientes al Decreto Único Reglamentario – DUR- 1069 de 2015 y las cartillas para la Generación y elaboración de políticas de prevención de daño antijurídico, expedidos por esta Agencia.

### ***Reglamentación, integración y funciones de los comités de Conciliación.***

Con la expedición del Decreto 1716 de 2009, compilado posteriormente en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, se establecieron los criterios para la conformación e integración de los comités de conciliación de las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, **los municipios que sean capital de departamento** y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Igualmente la norma en cita manifiesta que las entidades de los demás órdenes **podrán** conformar su comité de conciliación, el cual se regirá por lo dispuesto en ellas. (Negrita propia)

Así mismo la norma estableció las funciones que el comité formado debe realizar, las cuales están estipuladas en el artículo 19 de esta, entre las cuales señala la de “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”. (Subrayado propio).

Es decir que aquellos comités de conciliación de cualquier orden creado bajo los parámetros del Decreto 1716 de 2009, debe poseer dentro de sus funciones la

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**  
**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955  
[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



potestad de crear según las necesidades de su entidad las políticas de prevención del daño antijurídico.

Por otro lado la misma normatividad manifiesta que las entidades en las que no sea obligación constituir un comité de conciliación y este no se haya hecho de manera facultativa, **las funciones del este serán asumidas por el representante legal de la entidad**. Por lo anterior podemos interpretar que en las entidades territoriales carentes de comités de conciliación, el representante legal podrá "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico". (Negrita propia)

Por su lado la Ley 1551 de 2012 mediante la cual se dictan normas de modernización, organización y funcionamiento de los municipios estableció en materia de conformación de Comités de Conciliación de municipios de 4º, 5º y 6º categoría, que dicho comité lo conformaran el alcalde, el jefe de la oficina jurídica a quien se le asigne la función de la defensa judicial del municipio y el encargado del manejo del presupuesto, estableciendo de esta manera las facultades para la creación de un comité de conciliación, el cual estará capacitado para cumplir a cabalidad las funciones establecidas en Decreto 1716 de 2009, es decir un comité de conciliación con la facultad de crear las políticas de prevención del daño antijurídico para la entidad territorial.

### ***Competencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Resolución 254 de 2014.***

Con relación a las funciones de La ANDJE, queremos indicar que es una entidad creada por la Ley 1444 de 2011 para la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa.

El artículo 2 del Decreto 4085 de 2011, estableció los objetivos de la ANDJE y delimitó su alcance a la realización de actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y a la protección efectiva del patrimonio público, específicamente, la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



o demandada. El parágrafo 1 del artículo 6 señala que cuando a ello hubiere lugar, la Agencia podrá ejercer la representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder.

La ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", dispuso en el artículo 46 que la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica asesorará los procesos de defensa judicial de los municipios de 5ª, 4ª y 6ª, y categoría, función que fue reglamentada por el decreto Único Reglamentario DUR- 1069 de 2015 de 2014 en los artículos 2.2.3.3.1 y siguientes.

Mediante Resolución 254 del 15 de septiembre de 2014 la Directora General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado creó el Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Territorial a Municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, Recuperación de Recursos Públicos y Acción de Repetición – GRAT. En su artículo 4 numeral 1.3 establece la función de coordinar con las demás dependencias, la creación de documentos especializados para la prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, en el 1.5., la función de dar respuesta a las solicitudes de asesoría en los procesos de defensa judicial de los municipios 4ª, 5ª y 6ª categoría y en el numeral 1.6., la función de coordinar la asesoría y sustanciación de los documentos necesarios para que la Agencia asuma la representación judicial de los Municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, en los casos específicos que sean solicitados expresamente y aceptados por la Agencia de conformidad con lo previsto en el párrafo 1º y 2º del artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4. del DUR 1069 de 2015.

Adicionalmente la Resolución 254 de 2014 asignó al GRAT las competencias para la recuperación de recursos públicos; de acuerdo los numerales 2.3 y 2.4. del artículo 4 al GRAT le corresponde: (i) colaborar con la realización de gestiones administrativas y judiciales para la recuperación de recursos públicos, (ii) coordinar la atención de solicitudes de intervención en procesos judiciales relacionados con la recuperación de recursos públicos que las entidades lo soliciten.

De otra parte, el Código General del Proceso otorgó facultades procesales a la Agencia en el numeral 11 del artículo 597, para solicitar el levantamiento de

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



embargos de recursos públicos inembargables que generen insostenibilidad fiscal o presupuestal al ente demandado y en el cambio de radicación de acuerdo con el parágrafo del artículo 615.

Con fundamento en las competencias enunciadas, el GRAT diseñó la Oferta Institucional en las que además del desarrollo de la asesoría a los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría se incorpora las siguientes acciones:

1. Brindar asesoría mediante recomendaciones generales en materia de embargos proferidos en procesos ejecutivos y contenciosos contra recursos del Sistema General de Participación, Regalías y rentas propias con destinación específica para el gasto social de los municipios de acuerdo con el artículo 45 de la ley 1551 de 2012.
2. Representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder.
3. Levantamiento de embargos por insostenibilidad Fiscal o presupuestal
4. Desarrollo de estudios especializados para la prevención del daño antijurídico y defensa judicial de los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría.

## **RESPUESTA A LA CONSULTA**

Procede la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, con fundamento en los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos a dar respuesta a la solicitud formulada por el Municipio del Pradera - Valle del Cauca en los siguientes términos:

1. En las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, así como a los municipios de 4º, 5º y 6º categoría que hayan conformado comités de conciliación conforme a los establecido en el Decreto 1716 de 2009 compilado en DUR 1069 de 2015, será dicho comité el encargado de la formulación y ejecución de las políticas de prevención para la entidad.

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**  
**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955  
[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



2. Aquellas entidades que carezcan de comité de conciliación la misma norma nos indica que sería el Representante Legal el encargado de cumplir las funciones de este, entre las cuales está la creación e implementación de las Políticas de Prevención del Municipio.
3. Que conforme al artículo 2 del Decreto 058 de 2014 (hoy artículo 2.2.3.3.2. del Decreto 1069 de 2015), a la asesoría se accede principalmente a través del enlace especial dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, donde son publicados los documentos de recomendaciones generales y demás información de interés relevante en punto a la protección de los recursos inembargables de las entidades territoriales. Significa lo anterior que el canal de acceso a la asesoría territorial no se limita al link de asesoría territorial a municipios, sino que también se deja abierta la posibilidad de acudir a otros mecanismos o procedimientos de asesoramiento, tales como: capacitaciones, encuentros regionales, consultas por medio de comunicaciones electrónicas o en medio físico, y adelantar o sea la representación judicial del municipio, o el trámite de acompañamiento y/o intervención a que haya lugar.

El link de Asesoría Territorial creado por el GRAT al cual pueden acceder nuestros usuarios es el siguiente:

[http://defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/asesoria\\_territorial/Paginas/default.aspx](http://defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/asesoria_territorial/Paginas/default.aspx)

4. El objetivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es reducir las condenas impuestas al Estado por los organismos judiciales mediante políticas públicas que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de las entidades que conforman el Estado colombiano. En tal sentido, la Agencia ha creado una serie de Documentos Especializados, mediante la cual formalizará los resultados de las investigaciones que fundamentan sus intervenciones en políticas públicas., en tal sentido los invitamos para que a través del link de Asesoría Territorial a Municipios, revisen los Documentos de interés expedidos por la ANDJE; en especial el 1. Guía para la generación de Política de Prevención de daño antijurídico y el 11. Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico.

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Corrutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



Así mismo los invitamos agendar una reunión con el GRAT si requieren de asesoría más puntual o personalizada; estaremos prestos a orientarlos.

Cordialmente,

---

**CLARISSA HABIB DAZA**

Coordinadora (E) Grupo Asesoría Territorial y  
Recuperación de Recursos Públicos – GRAT

**Preparó:** JPGonzalez.

**Revisó:** Clarissa Habib.